SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

52

en Cala a veinte y nueve de agosto de mil y seiscientos y treinta y ocho años

Vista por la justicia y regimiento desta villa de Cala la petición de suso escripta y el mandamiento de Don Antonio de Ribera Perea, caballero del hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su corregidor en esta provincia de Tentudía, por el cual pide y suplica a esta villa le mande dar y dé testimonio de lo en ella contenido, y vistos los dichos capítulos y lo que en ellos se pide y suplica, dijeron que mandaban y mandaron se le dé el testimonio que pide y suplica, y así lo proveyeron y firmaron.

Ante mí,
Juan Pérez de Ribera

En la villa de Cala a veinte y nueve días del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y ocho años, ante los señores justicia y regimiento de esta villa, estando en ayuntamiento general, como lo han de uso y costumbre, en presencia de mí, escribano público y del número de ella, se leyó la petición de suso escripta y el mandamiento de Don Antonio de Ribera Perea, caballero del hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su corregidor en esta provincia de Tentudía, por el cual pide y suplica a esta villa le mande dar y dé testimonio de lo en ella contenido, y vistos los dichos capítulos y lo que en ellos se pide y suplica, dijeron que mandaban y mandaron se le dé el testimonio que pide y suplica, y así lo proveyeron y firmaron.

Ante mí,
Juan Pérez de Ribera

Sello cuarto, diez maravedís, año de mil y seiscientos y treinta y ocho.

Para el papel del sello cuarto, diez maravedís, para el año de mil y seiscientos y treinta y ocho.

En la villa de Cala a veinte y nueve días del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y ocho años, los señores justicia y regimiento de esta villa, estando en ayuntamiento general, como lo han de uso y costumbre, en presencia de mí, escribano público y del número de ella, se leyó la petición de suso escripta y el mandamiento de Don Antonio de Ribera Perea, caballero del hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su corregidor en esta provincia de Tentudía, por el cual pide y suplica a esta villa le mande dar y dé testimonio de lo en ella contenido, y vistos los dichos capítulos y lo que en ellos se pide y suplica, dijeron que mandaban y mandaron se le dé el testimonio que pide y suplica, y así lo proveyeron y firmaron.

Ante mí,
Juan Pérez de Ribera

Esta villa de Cala y sus términos es de mucha necesidad de pan y vino y aceite y ganados, por ser como es tierra fragosa y montuosa y de poca labor, y para que se provea de todo lo necesario es menester que haya en ella feria franca todos los años, y para ello es necesario que Su Majestad haga merced a esta villa de mandar que se haga feria franca en ella todos los años, que es lo que pide y suplica.

Juan Pérez de Ribera

Y vistos los dichos capítulos y lo que en ellos se pide y suplica, dijeron que mandaban y mandaron se le dé el testimonio que pide y suplica, y así lo proveyeron y firmaron.

Ante mí,
Juan Pérez de Ribera

En la villa de Cala a veinte y nueve días del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y ocho años, los señores justicia y regimiento de esta villa, estando en ayuntamiento general, como lo han de uso y costumbre, en presencia de mí, escribano público y del número de ella, se leyó la petición de suso escripta y el mandamiento de Don Antonio de Ribera Perea, caballero del hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su corregidor en esta provincia de Tentudía, por el cual pide y suplica a esta villa le mande dar y dé testimonio de lo en ella contenido, y vistos los dichos capítulos y lo que en ellos se pide y suplica, dijeron que mandaban y mandaron se le dé el testimonio que pide y suplica, y así lo proveyeron y firmaron.

Ante mí,
Juan Pérez de Ribera